28 en vista de lo cual de charo becretario electo en propuedora el referido In Id huisno Ormanala. I por ultimo reacordo poverlo en convarinento del 1. poberna dor civil de la provincia en complimiento de la que disponen has vigentes disponiciones y no habiendo mas asun tos de que tratar, selevanto la serion detodo lo cual yo el decret. in P. certifico Zonacio Unio Victor Areso José J. Jonausti Jose Ignacio Aldamondo Jose Miguel Garmendia Tose Albaria farmendia Il hereto into minino drumabal In el boucijo de harreang à dos de Moviembre dessibuore cuentos dos reunido el ayunto y funta Municipal en serion estraordinaria, previa convocatoria al efecto, bajo la Prendencia de O. Jquacio Maria Hano de los teres boucepales que al margen se es prusan y ele los vocales de la junta, se pusieron sobre el tape te las condiciones del arbitris municipal de las carnes en admin, que son las que a continuación se er presan Primero - El albitrio municipal que el a dutor podrie erijir en tup de carne que n' connuma en este terui no municipal, sera de cines centimos de presetre. quuda= bodares que se dertuse para el couriuno publico de esta localidad debora matarre preseramente en el local instadero que el ayunto Tierre destinado al efecto, debiendo tracerlo dentro de las troras que de acuerdo derigue la corporación municipal y el suspector de carries para su reconvento, y rin naprobacion no podra matarre bajo pena de delouiso y multa que segue la grabedad del re carquele impouga. Eorara - Al espresado arbitrio se espijira y se cobrara al estraerse las carnes ack Matuders, para la venta publica, con arreglo al pero, que resulte;

1. 50 sin los meandeos o despojos que están escutos del adendo; los que venderan por reparado. Derections del Mataders. Nos centos buarta = Por cada res de pero de resenta My acien 2. 50 Por il . ind ind que pare de cien haf. 3. 50 Juinta = por vecinos que quieron dedicarse a la venta pública de carnes, avirarán al ayunto con odro dias de auticipación, el puesto glocal doude tratou de espenderlas para que el Ayunto vea si renne las condiciones higienicas necesarias al efecto. fer ta = his que importaren carne fresca para el communo particular de sus casas, deberán presentas Esta condicion se modi la en la altrondiga y satisfacer al addinor el arloi ficold vease of actor tris de Dier continuos de peretra en hy " bajo la pena de de del polio 63 comiso y multa del sestuplo de deredros: como asimimo deberún ratiofacer al detinos. el deredos estra blesido en la primera condición, los particulares que hugan corrie en nos canes para los caros de defuchcio wy boday y fiestas del Patrons de la localidade, debiendo en los caros citados das aviso auticipado al adminstrador Septima = hos proveedores de las curnes, tendrán obli gacion de recojer las basuras, procedentes de las reser conservar la limpiera jares que errigen les reglas de higiene que se houjou dectado, d'en la suce sivo se dictaren para el buen regunen de la mataderia y sus accession, y sur que défin de es currir la range por el cano Octava = los provecedores estarán sujetos al repero de las car ues que espendan, surupre que el Aujunto crea necesa ris i conveniente adoptar dida medida. Nous = he la esaccion de los deredios y precaucionespa ra aregurarlag pa de sugetarse à las disposiciones del Reglamento vigente para la imposición y recondación de arbitrios municipales. Decima = Que las cuestiones con lo contribuyentes toran dirimidas en la forma establicida en los arto 4

59 y signentes del reglamento vigente, saleo el recurso de de altrada para ante la bomisión provincial. Vudecima - lerán de cueata de los provecedores, los odro centimos de pereta que en 14º esije la provincia -Buodeima = laspatar y balaras de las rerez entregaran al ayunto para rocorro de lo prover que crea de noceridad. bou lo su dieron portemunado, ordenando se remitán copia, titeralez a la sema Mornisión para maprobación y un habiendo más asuntos de que tratar se levanto la serior y firman la que salen de que yoil Jent certifico. Victor Areso Ine Jonacio Jonausty Ignacio Mang José Itiquel garmandia Jammendia Pourdanne Lasraney ii d Jose Iquacio Garin In il boucejo de lariano, a dos de thoosendore de mit more contos Juciano Ormanabal dos y a las ouce horas de la moriana, constituido el la calistale del ayunto. D. Janacio Maria de Olano, en la fecretario del mimo gastistencia de mi el scorte interino, compensio. A huciano Orma pabal y Buldain de 25 anos de edad soltero y vecino de este bon eifo, coud fin de posesionarse end eargo de secretario en propudad de la misma, y para la que fue nombrado en la serion estraordinaria alebrada el dia primero delmismo. Por mondato dy h. Alcalde le fueron leido por mi el beret. acct. todos los artos de la Ley municipal referentes à nonders mentos, cargos y obligaciones y separación de heretarios Municipales y lingo que el seferido de D. Suciano Ormana but y Bulden, propretio comportarse confidelidad 2 promader y lealtaid en el cumplimiento de todas sus frue erones, et tr. alcalde ordens parase à ocupar su puesto enta respectiva mero preciendale à la ver entrega del corespondiente titulo, libro de actas del ayunt. Bolitines y communaciones mas urgentes para ne despacho en sense de la porenon que le daba. Le acordo ari bien que la formo eron de intentario y entrega de todos los demisis documen tory ejector existentes an secretaria, se applanage para

A Secreto